



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00712-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ quien actúa en calidad de apoderado judicial de LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRIGUEZ en contra de DIBIKOS S.A.S., ROSA JULIANA DÍAZ VEGA Y ELSA MARIA VEGA BLANCO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dr. NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ quien actúa en calidad de apoderado judicial de LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRIGUEZ en contra de DIBIKOS S.A.S., ROSA JULIANA DÍAZ VEGA Y ELSA MARIA VEGA BLANCO, no cumple con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Se percata el despacho de una indebida acumulación de pretensiones por cuanto las mismas versan sobre un proceso declarativo y ejecutivo, cabe señalar que la cláusula penal es una estimación anticipada de los perjuicios que puede llegar a sufrir una de las partes por el retardo en la ejecución de la prestación o el definitivo incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones y para pedir su pago requiere de una declaración judicial condenatoria en contra del demandado, por tal razón previamente deberá acudir al proceso declarativo.
2. Deberá indicar si el inmueble fue entregado por parte del arrendatario.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.** Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0739d4c9e370a242a1d7aca0105ca243c2c0add0a80e1f406d22b21d555ce507**

Documento generado en 19/01/2023 04:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>